



Código: FO-CLC-038; Versión: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
PLIEGO DE CARGOS

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO No. 1-2022-017772.
PGEN 1830/2022

Fecha: 05 de junio de 2024

Se procede a evaluar el mérito para la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio y su formulación de cargos en las presentes diligencias, las cuales se originaron con fundamento en el escrito remitido por la Revisoría Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA mediante radicado en la Superintendencia del Subsidio Familiar con el número 1-2022-017772 de fecha 11 de agosto de 2022.

I. HECHOS Y PRUEBAS

El 11 de agosto de 2022, mediante el radicado No. 1-2022-017772, esta Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales recibió escrito contentivo de la Opinión de la Revisoría Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja respecto del Proyecto Centro Vacacional Coveñas, dirigido a la Dirección Administrativa de CAFABA, opinión que se transcribe a continuación:

“Opinión: Así las cosas, este despacho no observa que el proyecto CENTRO VACACIONAL COVEÑAS es diferente dentro de una de las actividades

Reasignación expediente 1830/2022/PGEN



Angela María López Ferreira

Para: Liliana Castillo Cuero

Jue 25/07/2024 18:36



APERTURASANCIONATORIO...
422 KB

Cordial saludo Dra.Liliana,

Atendiendo a la actividad contractual de revisión asignada por la Coordinación, a continuación, se anexa proyecto que incorpora sugerencias para efectuar ajustes de forma y fondo.

Angela María López Ferreira

Contratista

**Grupo Interno de Responsabilidad Administrativa
Superintendencia Delegada para la Responsabilidad
Administrativa y las Medidas Especiales**

...



Responder



Reenviar



Liliana Castillo Cuero

Dra. Angela Para su revisión. Atentamente, Li...

Lun 22/07/2024 14:11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
PLIEGO DE CARGOS

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO No. 1-2022-017772.
PGEN 1830/2022

Fecha: 05 de junio de 2024

Se procede a evaluar el mérito para la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio y su formulación de cargos en las presentes diligencias, las cuales se originaron con fundamento en el escrito remitido por la Revisoría Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA mediante radicado en la Superintendencia del Subsidio Familiar con el número **1-2022-017772** de fecha **11 de agosto de 2022**.

I. HECHOS Y PRUEBAS

El 11 de agosto de 2022, mediante el radicado No. 1-2022-017772, esta Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales recibió escrito contentivo de la Opinión de la Revisoría Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja respecto del Proyecto Centro Vacacional Coveñas, dirigido a la Dirección Administrativa de CAFABA, opinión que se transcribe a continuación:

*“**Opinión:** Así las cosas, este despacho no observa que el proyecto CENTRO VACACIONAL COVEÑAS se encuentre dentro de una de las actividades señaladas en las que se pueda hacer uso de estos recursos del FOVIS. En el mismo sentido se evidenció en el acta de sesión extraordinaria del consejo directivo de fecha 07 de enero de 2022; un extracto del oficio No 201-103234 de fecha junio 02 de 2021 en el cual se advierte por parte de la oficina asesora jurídica de la SSF que estos recursos se pueden invertir en las actividades descritas en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.10 del decreto 1077 de 2015”.*



II. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – **CAFABA** - es una entidad sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El Decreto 2595 de 2012 determina así la competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

Artículo 1º. Objetivo: La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Igualmente, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 789 de 2002 reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003, en concordancia con el artículo 5º del Decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene potestad para investigar las violaciones legales, reglamentarias o estatutarias que ocurran en las Cajas de Compensación Familiar y la inobservancia de las instrucciones que les imparta e imponer las sanciones administrativas del caso tanto a estas corporaciones como a sus directores, miembros de consejos directivos, revisores fiscales y demás funcionarios.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones,



denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales está facultada para adelantar las averiguaciones preliminares que permitan establecer si existen méritos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia, pues dispone lo siguiente:

*“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso”. (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

III. INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

En la presente investigación, los llamados a responder por los hechos que la originan, son:



YENNY JUDITH MORENO TELLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.510.764, en calidad de Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA.

AIBAR ALBERTO RINCON IGLESIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.068.737, OLGA MABEL RANGEL CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.465.127, LUIS ÁNGEL QUINTANA TOLOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.571.188, KATY YULIET PADILLA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.213.715, SONIA AMPARO NIÑO GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.257.690, OSIRIS GUZMAN PAREDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.468.558, EDUARDO DE JESÚS ZÚÑIGA VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.438.001 y ALONSO SAAD CURE, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.434.419, quienes para la época de los hechos eran miembros del Consejo Directivo de CAFABA, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como se vio, las presentes diligencias se originaron en virtud del escrito contentivo de la Opinión de la Revisoría Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja respecto del Proyecto Centro Vacacional Coveñas, dirigido a la Dirección Administrativa de CAFABA, la cual se transcribe a continuación:

“Opinión: Así las cosas, este despacho no observa que el proyecto CENTRO VACACIONAL COVEÑAS se encuentre dentro de una de las actividades señaladas en las que se pueda hacer uso de estos recursos del FOVIS. En el mismo sentido se evidenció en el acta de sesión extraordinaria del consejo directivo de fecha 07 de enero de 2022; un extracto del oficio No 201-103234 de fecha junio 02 de 2021 en el cual se advierte por parte de la oficina asesora jurídica de la SSF que estos recursos se pueden invertir en las actividades descritas en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.10 del decreto 1077 de 2015”.

Mediante radicado 1-2022-027517 de 24 de noviembre de 2022, la Dirección Administrativa de la Caja de Compensación Familiar – CAFABA¹, allegó el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo No. 95 del 07 de enero de 2022 con los siguientes anexos (ver Cd fol. 13).

¹ Fols. 11-13.



- Aprobación No. 001 acta 95 del 07 de enero de 2022 del Consejo Directivo *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA ACTA 94 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021”*.
- Aprobación No. 002 acta 95 del 07 de enero de 2022 del Consejo Directivo *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DE ORGANIGRAMA Y MANUAL DE FUNCIONES DE CARGO LABORAL DE ABOGADO ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA”*
- Aprobación No. 003 acta 95 del 07 de enero de 2022 del Consejo Directivo *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA – CAFABA”*
- Aprobación No. 004 acta 95 del 07 de enero de 2022 del Consejo Directivo *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN PARA QUE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CENTRO VACACIONAL COVEÑAS Y CONSULTORÍA SEDE RECREACIONAL JOSÉ JOAQUÍN BOHÓRQUEZ, SEAN FINANCIADOS MEDIANTE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL FOVIS, DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS NO PAGADOS”*
- Aprobación No. 005 acta 95 del 07 de enero de 2022 del Consejo Directivo *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA CONFORMACIÓN COMITÉ PARA APOYO A SINDICATOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA - CAFABA”*.
- Aprobación No. 006 acta 95 del 07 de enero de 2022 del Consejo Directivo *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA - CAFABA”*

Por su parte, mediante radicados 1-2023-012876 y 1-2023-012929 de 14 de junio de 2023, la Revisoría Fiscal de CAFABA², allegó la certificación expedida el 13 de junio de 2023, requerida por este Despacho, con sus registros y soportes contables, en la cual certificó lo siguiente:

² Fol. 19, 21. (ver Cd fol. 20).



“Que el valor registrado en libros y valor girado el día 14 enero del 2022 de la cuenta de ahorros del Banco Bancomeva No 37010089240-1 del fondo de vivienda de interés social FOVIS, corresponde a DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.000), operación realizada por medio de transferencia bancaria, por concepto aporte del 50% del presupuesto para el desarrollo y puesta en operación del proyecto Centro Vacacional Coveñas UT Camacol – Cafaba Según APROBACION INICIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 65– 2021 DEL ACTA No. 83 SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2021. “Por medio de la cual fue aprobada la FICHA TÉCNICA COVEÑAS y autorización para celebrar los convenios y/o contratos que se deriven de esta” indicando que el origen de los recursos destinados para la ejecución del presente proyecto corresponde a recursos por concepto de promoción a la oferta. Posteriormente mediante acta 174 del 30 de septiembre 2021, se realizó la creación de la UT Camacol – Cafaba con Nit 901.532.162-6, con el fin de dar inicio a la operación del centro Vacacional Coveñas, para el desarrollo y puesta en operación del proyecto, luego por medio de aprobación del consejo directivo No 126 – 2021 del acta No 95. Sesión extraordinaria del 07 enero 2022 modificaron la fuente de financiación de la aprobación No. 65 Acta No 83 del 26 de agosto de 2021, para que los recursos en la ejecución del proyecto centro vacacional Coveñas sea financiado mediante El fondo de vivienda de interés social FOVIS de los subsidios asignados no pagados.

Se adjunta anexos: auxiliares del movimiento de la UT Camacol, actas de decisiones en consejo directivo, egreso salida de aporte a la UT, auxiliar del pago como retorno de la inversión, certificación del anterior Revisor Fiscal, Resolución AEI 15 de 2023, Oficio solicitud aprobación del límite máximo por la directora con fecha del 4 de mayo 2022, certificado de la tesorería a la fecha de los recursos transferidos internamente de la tasa de retorno a enero 2023 expedida a junio 2023”.

Al verificar esta información por parte del Despacho, se constató que efectivamente, mediante aprobación No 65-2021 del Consejo Directivo mediante Acta No. 83 de Sesión Ordinaria de 26 de agosto de 2021, se aprobó la Ficha Técnica Unidad de Tesorería, para la ejecución del Proyecto Centro Vacacional Coveñas, cuyo valor total de la inversión constaba en dicha acta por valor de \$4.000.000.000, para lo cual se requirió modificar el origen de los recursos y el retorno de la inversión.



Mediante Acta No. 95 de enero de 2022, se aprobó la modificación para que los recursos para la ejecución del Proyecto Centro Vacacional Coveñas fueran financiados mediante el fondo de vivienda de interés social FOVIS, de los subsidios asignados no pagados.

La Revisoría Fiscal para la época de los hechos, certificó el origen y disponibilidad de recursos así: *“Existen recursos por concepto de promoción a la oferta con corte al 30 de junio de 2021, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.233.897.445) los cuales corresponden a las siguientes resoluciones:*

RESOLUCION	FECHA	VALOR
1139	12/30/2014	1.226.712.092
	12/30/2014	400.000.000
231	12/30/2016	854.443.184
298	29/12/2017	752.742.169
TOTAL		3.233.897.445

En el numeral 10.1 “ORIGEN DE LOS RECURSOS” de la “FICHA TÉCNICA PROYECTO CENTRO VACACIONAL COVEÑAS -2021” se señala lo siguiente:

“Los recursos destinados para la ejecución del presente proyecto corresponden a recursos por concepto de promoción a la oferta, de acuerdo a certificación expedida por el Revisor fiscal a corte 30 de junio de 2021, documento que hace parte integral del presente proyecto y que se adjunta como soporte para la presentación y que de acuerdo al Decreto 765 de 2020 la Caja de Compensación Familiar frente a los recursos remanentes del FOVIS que se encuentran disponibles en cuanto no fueron ejecutados, no necesariamente deben ser reintegrados en los plazos establecidos, sino que se pueden destinar a otro tipo de planes, programas y proyectos de inversión, garantizando siempre que se cumpla con los fines del sistema del subsidio familiar”.



De la Resolución AEI No. 15 de 30 de marzo de 2023³ “Por medio de la cual se autoriza adelantar las gestiones ante la Unión Temporal CAMACOL-CAFABA para la terminación anticipada del Contrato de Arrendamiento CA-02- 2021 BTÁ”, proferida por el Agente Especial de Intervención de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se extrae que, para las decisiones anteriormente expuestas CAFABA adelantó las siguientes actuaciones:

“Constitución del acta No. 174 del 30 de septiembre de 2021, como constitución de unión temporal celebrado entre las cajas de compensación familiar CAFABA y CAMACOL cuyos términos y extensiones de la participación de acuerdo con la ley, manifestaban que los términos y extensión de participación de cada uno de los integrantes de este acuerdo se describían en actividades y porcentajes de participación del 50% para cada una de las partes, estos aportes serían girados a la cuenta bancaria de la que sería titular la Unión hechos Temporal y administrados por el representante de esta Unión Temporal, para adelantar las labores, compras y contrataciones que haya lugar:

INTEGRANTE	ACTIVIDADES A EJECUTAR (*)	% DE PARTICIPACIÓN
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMACOL - COMFALIMIAIR CAMACOL	Aportes para la adecuación, la obras civiles y dotación del centro recreacional Participación en el comité de administración y operaciones de la UNION TEMPORAL	50%
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA - CAFABA	Aportes para la adecuación, las obras civiles y dotación del centro recreacional Participación en el comité de administración y operaciones de la UNION TEMPORAL	50%
TOTAL		100%

-Para tal fin, CAFABA pagó DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) sobre el acta de constitución 174 de Unión temporal CAMACOL CAFABA, con el fin de iniciar la operación del Centro Vacacional Coveñas, cuyo aporte sería del 50% del presupuesto de inversión necesario para el desarrollo y puesta en marcha en operación del proyecto, a su vez certificado por la jefa financiera (e)”

Del Memorando con número de radicado 000292 de 13 de enero de 2022, se extrae que la Directora Administrativa de CAFABA en virtud de la aprobación del Consejo Directivo del acta de constitución de la Unión Temporal celebrada entre CAFABA y

³ Disco compacto (Cd).



CAMACOL, solicitó autorizar el desembolso por valor de 2.000.000.000 y que fueron consignados en la cuenta corriente 430-00001370 de Bancolombia, en dicho documento se señaló que los recursos saldrían de la cuenta bancaria del Banco Coomeva No. 3701008924 Fovis Urbano.

También obra el siguiente recibo de pago del 27 de enero de 2022, por valor de \$2.000.000.000 millones:



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA
NIT. 890270275-5

TIPO: 110 CAUSACION GASTOS - Nro. 0058399 * FECHA: 2022-01-27 - ACTUALIZADO

SEC	CTA	NOMBRE CUENTA	CC	BD	NIT	RAZSOC	DETALLE	RP	DOC/BAS/CHE	VALOR
1	23036001	PROYECTO COV...	941		501	DIRECCION	UTCAMACOL-ACTA DE...		PROYEC.COVE	2.000.000.000.000
2	13202001	UT CAMACOL-CA...	941		901532162	UNION TEMPORAL C...	UTCAMACOL-ACTA DE ..		PROYEC.COV	2.000.000.000.000
TOTALES =>									2.000.000.000...	2.000.000.000.000

OBSERVACION : PAGO ACTA DE CONSTITUCIÓN 174 DE UNIÓN TEMPORAL CAMACOL CAFABA, APROBADO POR UNIDAD DE TESORERIA SEGUN APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 126-2021 DEL ACTA No.95

ELABORO, _____ REV. _____ AUTORIZA, _____

LEYDY MARIN PEÑA .

Visto lo anterior, procede este Despacho efectuar el análisis normativo:

En primer lugar, la ley 21 de 1982 "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones", en cuanto a las funciones que corresponden al Consejo Directivo de las Cajas de Compensación, dispone

El Artículo 54 ibídem. Son funciones de los Consejos Directivos:

1º. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

2º. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales. Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del subsidio Familiar.

El Artículo 55 ibídem señala que son funciones del Director Administrativo:

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
PBX: +57 (601) 348 78 00
Portal Institucional www.ssf.gov.co
Correo electrónico ssf@ssf.gov.co
Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
Bogotá - Colombia



2.º Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

4º. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.

De otro lado, el artículo 55 de los Estatutos de CAFABA establece como función del Consejo Directivo entre otras, las siguientes:

“Artículo 55. Son funciones del Consejo Directivo:

c. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la corporación.”

Por otra parte, el Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.” Respecto a los Recursos del Fondo del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social con recursos del FOVIS señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.9. Unidad de Caja para la Administración de los Recursos del Fondo del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social. Las Cajas de Compensación Familiar podrán utilizar los recursos asignados no pagados del Subsidio Familiar de Vivienda, en la promoción de oferta de vivienda de interés social y en nuevas asignaciones del subsidio, siempre y cuando se garantice una liquidez equivalente al treinta por ciento (30%) para el pago de los subsidios asignados pero no pagados”.

“ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.10. Promoción de oferta de vivienda de interés social con recursos del Fovis. Se entenderá por promoción de oferta de vivienda de interés social, el conjunto de actividades que adelanten las Cajas de Compensación Familiar para:

a) Desarrollar proyectos de vivienda de interés social contratando la construcción con constructores privados, públicos, Organizaciones No Gubernamentales u Organizaciones Populares de Vivienda.

b) Financiar oferentes de proyectos y programas de vivienda de interés social en las condiciones que establezca el Consejo Directivo de la respectiva Caja y



otorgar créditos hipotecarios y microcréditos para adquisición de vivienda de interés social, en las condiciones establecidas en la Ley 546 de 1999 y demás normas vigentes sobre la materia.

c) Adquirir proyectos de vivienda de interés social.

d) Comprar y adecuar lotes para adelantar proyectos de vivienda de interés social.

e) Destinar recursos en Programas Integrales de Renovación y Redensificación Urbana.

f) Comprar derechos fiduciarios para desarrollar proyectos de vivienda de interés social”.

Por su parte, el Decreto 1737 de 2015 "Por el cual se adiciona el [Decreto 1077 de 2015](#), en relación con la distribución de recursos de los Fondos Obligatorios para la Vivienda de Interés Social- FOVIS de las Cajas de Compensación Familiar, en el territorio nacional" dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.1.1. Destinación de recursos apropiados en el Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda - FOVIS. A partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de este numeral y por un término de treinta y seis (36) meses, las Cajas de Compensación Familiar - CCF con coeficiente de recaudo superior al 110%, que adicionalmente estén obligadas a apropiar el 20.5% de los aportes patronales al componente de vivienda, destinarán mensualmente el 15% de los recursos apropiados en el respectivo Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda - FOVIS, para la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana en beneficio de hogares afiliados a otras CCF, que oferten proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario que resulten seleccionados en las condiciones definidas en el presente Numeral.”

PARÁGRAFO 1°. Los recursos que se destinen a los propósitos señalados en el presente artículo serán administrados de manera autónoma por cada una de las CCF obligadas a apropiarlos.

PARÁGRAFO 2. Los recursos que se destinen a los propósitos señalados en el presente artículo podrán ser destinados para actividades de promoción de oferta de vivienda de interés social, previstas en el artículo 2.1.1.1.6.1.10 de este decreto, solamente en los proyectos que resulten seleccionados de



acuerdo con lo establecido en este Numeral, siempre y cuando la CCF posteriormente destine la totalidad de dichos recursos a la asignación de subsidios familiares de vivienda vinculados a los proyectos seleccionados de acuerdo con lo indicado en este Numeral.

PARÁGRAFO 3°. Los recursos que se destinen para los propósitos a que se refiere el presente artículo, y que no se encuentren vinculados a la ejecución de proyectos seleccionados de acuerdo con lo establecido en este Numeral, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los treinta y seis (36) meses señalados para la apropiación, deberán destinarse para atender a los hogares afiliados a la CCF que realizó la apropiación, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Lo mismo ocurrirá con los subsidios familiares de vivienda que se asignen de acuerdo con lo establecido en este Numeral y que por cualquier razón no se legalicen dentro del término de su vigencia.

PARÁGRAFO 4. Los recursos que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, se destinen para la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana en beneficio de hogares afiliados a otras CCF, no estarán sujetos a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.6.1.8 del presente decreto.

Ahora bien, encuentra el Despacho que, el Consejo Directivo de CAFABA aprobó mediante sus sesiones de las cuales constan las actas, la modificación para que los recursos para la ejecución del Proyecto Centro Vacacional Coveñas fuera financiado mediante el fondo de vivienda de interés social FOVIS de los subsidios asignados no pagados, proyecto que no se encuentra dentro de las actividades señaladas en el artículo 2.1.1.1.6.1.10 del Decreto 1077 de 2015.

Del mismo modo, se evidencia que, la decisión que aprobó la modificación para que los recursos para la ejecución del Proyecto Centro Vacacional Coveñas fueran financiados mediante el fondo de vivienda de interés social FOVIS, de los subsidios asignados no pagados, fue sometida a consideración por el presidente del Consejo y obtuvo la siguiente votación con ocho (8) aprobaciones y una (1) abstención de los miembros del Consejo Directivo como se advierte a continuación:



Votación

	Aprueba	No aprueba	Abstención
Orlando José Kleber Torrado			X
Aibar Alberto Rincón Iglesias	X		
Olga Mabel Rangel Castro	X		
Luis Ángel Quintana Toloza	X		
Katy Yuliet Padilla Rojas	X		
Sonia Amparo Niño Gómez	X		
Osiris Guzmán Paredes	X		
Eduardo De Jesús Zúñiga Vásquez	X		
Alonso Saad Cure	X		
	8		1

Así las cosas y, con fundamento en el recaudo probatorio expuesto anteriormente, esta Superintendencia Delegada, avizora presuntas conductas irregulares en la Destinación de recursos apropiados en el Fondo para el Subsidio Familiar de Vivienda – FOVIS, dado que estos recursos podían ser destinados para actividades de promoción de oferta de vivienda de interés social, sin embargo, estos fueron destinados para el proyecto Centro Vacacional Coveñas, que no se enmarca dentro de las actividades señaladas en el artículo 2.1.1.1.6.1.10 del Decreto 1077 de 2015, por lo que será motivo para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

V. ACERVO PROBATORIO

Las pruebas que soportan las decisiones que se adoptarán en el presente acto administrativo son las siguientes:

Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo No. 95 del 07 de enero de 2022 con los siguientes anexos (ver Cd fol. 13).

- Aprobación No. 001 acta 95 del 07 de enero de 2022 del Consejo Directivo *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA ACTA 94 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021”*.
- Aprobación No. 002 acta 95 del 07 de enero de 2022 del Consejo Directivo *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN DE ORGANIGRAMA Y MANUAL DE FUNCIONES DE CARGO LABORAL DE ABOGADO ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA”*
- Aprobación No. 003 acta 95 del 07 de enero de 2022 del Consejo Directivo *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y*



FINANCIERA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA – CAFABA”

- Aprobación No. 004 acta 95 del 07 de enero de 2022 del Consejo Directivo “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN PARA QUE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CENTRO VACACIONAL COVEÑAS Y CONSULTORÍA SEDE RECREACIONAL JOSÉ JOAQUÍN BOHÓRQUEZ, SEAN FINANCIADOS MEDIANTE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL FOVIS, DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS NO PAGADOS”
- Aprobación No. 005 acta 95 del 07 de enero de 2022 del Consejo Directivo “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA CONFORMACIÓN COMITÉ PARA APOYO A SINDICATOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA - CAFABA”.
- Aprobación No. 006 acta 95 del 07 de enero de 2022 del Consejo Directivo “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA - CAFABA”

Radicados 1-2023-012876 y 1-2023-012929 de 14 de junio de 2023, la Revisoría Fiscal de CAFABA⁴,

VI. NORMATIVA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA

Con los hechos y conductas en cuestión, los investigados, según el caso evaluado, habrían transgredido las siguientes disposiciones:

Para el caso de YENNY JUDITH MORENO TELLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.510.764, en calidad de Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar de Barranca Bermeja – CAFABA, se encuentra que la gestión de desembolso de \$2.000.000.000 de la cuenta FOVIS, dirigidos a la cuenta corriente 430-00001370 de Bancolombia, con el fin de iniciar la operación del centro vacacional COVEÑAS, realizada el 14 de enero de 2022, podría encuadrarse como una transgresión

⁴ Fol. 19, 21. (ver Cd fol. 20).



de lo establecido en el El Artículo 55 de la Ley 21 de 1982, la cual señala que son funciones del Director Administrativo:

2.º Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Así mismo, para el caso de AIBAR ALBERTO RINCON IGLESIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.068.737, OLGA MABEL RANGEL CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.465.127, LUIS ÁNGEL QUINTANA TOLOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.571.188, KATY YULIET PADILLA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.213.715, SONIA AMPARO NIÑO GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.257.690, OSIRIS GUZMAN PAREDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.468.558, EDUARDO DE JESÚS ZÚÑIGA VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.438.001 y ALONSO SAAD CURE, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.434.419, quienes para la época de los hechos eran miembros del Consejo Directivo de CAFABA, se obtiene que la aprobación del desembolso de \$2.000.000.000 de la cuenta FOVIS, dirigidos a la cuenta corriente 430-00001370 de Bancolombia, con el fin de iniciar la operación del centro vacacional COVEÑAS, realizada el 14 de enero de 2022, podría encuadrarse como una transgresión de lo establecido en el El Artículo 54 de la Ley 21 de 1982, la cual señala que son funciones del Consejo Directivo:

1º. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

VII. MEDIDAS PROCEDENTES

En cumplimiento del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las sanciones o medidas que pueden ser procedentes en la presente actuación administrativa lo serán según lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, que contempla las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la



resolución sancionatoria. El producto de estas multas se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, y

c) Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, las cuales serán canceladas con cargo a los gastos de administración y cuyo producto se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO en contra de YENNY JUDITH MORENO TELLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.510.764, en calidad de Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA y de AIBAR ALBERTO RINCON IGLESIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.068.737, OLGA MABEL RANGEL CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.465.127, LUIS ÁNGEL QUINTANA TOLOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.571.188, KATY YULIET PADILLA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.213.715, SONIA AMPARO NIÑO GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.257.690, OSIRIS GUZMAN PAREDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.468.558, EDUARDO DE JESÚS ZÚÑIGA VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.438.001 y ALONSO SAAD CURE, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.434.419, quienes para la época de los hechos eran miembros del Consejo Directivo de CAFABA, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos:

CARGO FORMULADO A YENNY JUDITH MORENO TELLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.510.764, en calidad de Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA

CARGO ÚNICO: Por la gestión de desembolso de \$2.000.000.000 de la cuenta FOVIS, dirigidos a la cuenta corriente 430-00001370 de Bancolombia, con el fin de iniciar la operación del centro vacacional COVEÑAS, realizada el 14 de enero de 2022, podría encuadrarse como una transgresión de lo establecido en el El Artículo 55 de la Ley 21 de 1982, la cual señala que son funciones del Director Administrativo:



2.º Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CARGO FORMULADO A AIBAR ALBERTO RINCON IGLESIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.068.737, **OLGA MABEL RANGEL CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.465.127, **LUIS ÁNGEL QUINTANA TOLOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.571.188, **KATY YULIET PADILLA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.213.715, **SONIA AMPARO NIÑO GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.257.690, **OSIRIS GUZMAN PAREDES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.468.558, **EDUARDO DE JESÚS ZÚÑIGA VÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.438.001 y **ALONSO SAAD CURE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.434.419, quienes para la época de los hechos eran miembros del Consejo Directivo de CAFABA.

CARGO ÚNICO: Por la aprobación del desembolso de \$2.000.000.000 de la cuenta FOVIS, dirigidos a la cuenta corriente 430-00001370 de Bancolombia, con el fin de iniciar la operación del centro vacacional COVEÑAS, realizada el 14 de enero de 2022, podría encuadrarse como una transgresión de lo establecido en el El Artículo 54 de la Ley 21 de 1982, la cual señala que son funciones del Consejo Directivo:

1º. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los investigados el presente pliego de cargos en los términos de la Ley 1437 de 2011 y numeral 19 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 entregándoles copias del mismo e informándoles que dispondrán de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que presenten sus descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Para el efecto, pueden ser localizados en:

- YENNY JUDITH MORENO TELLEZ, quien puede ser localizada en la dirección electrónica yennyjumo28@hotmail.com



- AIBAR ALBERTO RINCON IGLESIAS, en la carrera 12 No.49A-19, en Barrancabermeja y en la dirección electrónica aibar.juridico@yahoo.com
- OLGA MABEL RANGEL CASTRO, en la dirección electrónica mab90a@hotmail.com
- LUIS ÁNGEL QUINTANA TOLOZA, en la dirección electrónica luisangelquintanatoloz@gmail.com
- KATY YULIET PADILLA ROJAS, en la dirección electrónica kpadillarojas@gmail.com
- SONIA AMPARO NIÑO GOMEZ, en la dirección electrónica sonia_nigo@hotmail.com o en su defecto en la carrera 20 No. 49 – 53, apartamento 304 en Barrancabermeja
- OSIRIS GUZMAN PAREDES, en la dirección electrónica correo_osirisguzman1@hotmail.com
- EDUARDO DE JESÚS ZÚÑIGA VÁSQUEZ, Calle 75A No.31-51, en Barrancabermeja
- ALONSO SAAD CURE, en la dirección electrónica 48steakhouse@gmail.com o en la calle 48 No. 22 – 115 en Barrancabermeja.

PARÁGRAFO: Durante este término, el expediente permanecerá en la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar con las pruebas enunciadas y con todos los soportes que hacen parte del expediente respectivo, en donde constan los hechos descritos en el presente pliego de cargos. Se le hace saber al investigado que puede solicitar a su costa las copias que consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al abogado **JORGE ALEJANDRO LÓPEZ CASTILLO**, contratista de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, para que sustancie los actos administrativos en desarrollo de la presente investigación administrativa, practique las pruebas ordenadas y las que se deriven de la investigación y desarrolle las demás actuaciones pertinentes.



ARTÍCULO SEXTO: Se les informa a los investigados que les asiste el derecho a nombrar apoderado si lo estiman conveniente y se les indica que no podrán destinar recursos de la Caja de Compensación Familiar para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente pliego de cargos no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA MARIBEL TORRES RAMÍREZ
**Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales**

Proyectó: Jorge Alejandro López Castillo/ Contratista

Revisó: Angela María López Ferreira/ Contratista

Visto Bueno: Liliana Castillo Cuero/ Coordinadora Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa

Observación: con la prueba que obra hasta este momento, la decisión tomada resulta acertada, en la medida en que se ha probado que el consejo directivo de la caja con la coadyuvancia de la directora administrativa aprobó e hizo uso de fondos destinados única y exclusivamente para la promoción de vivienda de interés social, para la construcción de un centro vacacional en Coveñas.

Ese hecho, definitivamente, prima facie, va en contravía de las normas citadas con pertinencia en la providencia.

Según las piezas obrantes en el expediente, no hubo pronunciamiento alguno por parte de los vinculados, pese a que se enviaron las comunicaciones a los correos electrónicos suministrados por la misma caja.

Será necesario velar porque se notifique en debida forma esta decisión, con el fin de conocer las explicaciones de los funcionario/as investigado/as, porque hasta el momento la prueba que reposa en el expediente impone una decisión de esta naturaleza, sin haber sido controvertida en la indagación preliminar.

